

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00499-2025 DE JUEVES, 14 DE AGOSTO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE OCHO INDIVIDUOS ARBÓREOS PLANTADOS EN ESPACIO PÚBLICO DEL BARRIO CASTILLOGRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0007533 de fecha 27 de enero de 2025, por parte de la señora GLORIA CECILIA VITAL SIERRA, en calidad de administradora de la copropiedad “EDIFICIO MAR DE LEVA” con Nit. 806.000.574-1, ubicado en barrio Castillogrande, Cra. 6 con Calle 6 esquina, No. 6-10, *“la inspección urgente del estado de salud de todas las palmeras ubicadas en el área colindante con los andenes de la copropiedad (...)”*.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esta dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 03 de julio de 2025 y emitió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000636-2025**, de lunes 07 de julio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	8	CANTIDAD ESPECIES	DE	1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Cocotero (Cocus nucifera)	1	15m	0.26m	Malo	10°23'53.1" N 75°33'18.8" W	
Cocotero (Cocus nucifera)	1	15m	0.21m	Malo	10°23'52.6" N 75°33'18.8" W	
Cocotero (Cocus nucifera)	1	15m	0.21m	Malo	10°23'52.7" N 75°33'18.8" W	
Cocotero (Cocus nucifera)	1	15m	0.25m	Malo	10°23'53.5" N 75°33'19.4" W	
Cocotero (Cocus nucifera)	1	15m	0.26m	Malo	10°23'52.5" N 75°33'19.8" W	
Cocotero (Cocus nucifera)	1	15m	0.24m	Malo	10°23'52.9" N 75°33'19.5" W	
Cocotero (Cocus nucifera)	1	15m	0.35m	Malo	10°23'52.6" N 75°33'19.8" W	
Cocotero (Cocus nucifera)	1	15m	0.27m	Malo	10°23'52.4" N 75°33'19.8" W	

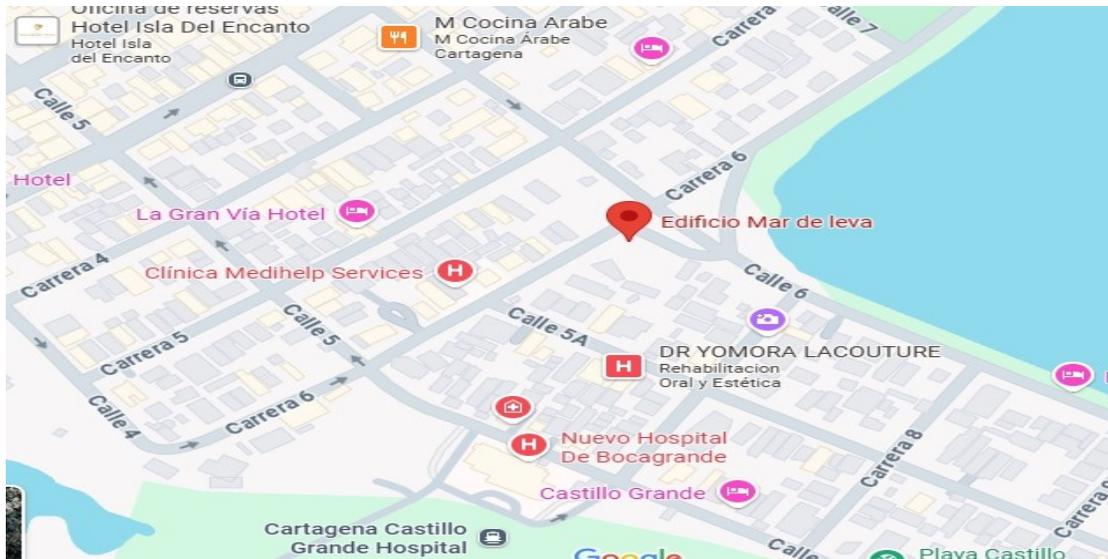
DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Jorge Carmona Padilla Portero/Recepcionista, de la COPROPIEDAD DEL EDIFICIO MAR DE LEVA, ubicado en la Calle 6 No. 6- 10, se observaron ocho (8) árboles de la especie Cocotero (Cocus nucifera), localizados en la zona verde del andén o sendero peatonal frente al inmueble citado, área de espacio público, con altura de 15m c/u, DAPs 0.21m-0.35m, estados fitosanitarios malos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los individuos arbóreos, están muy altos, sus tallos o troncos desde la base de los mismos hasta el comienzo de los cogollos, están con muchos agujeros y/o huecos, las raíces alrededor de la base de los tallos, están sobresalientes y superficiales fuera del sustrato y, presentan ataques de patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, hongos, etc.), hongos y comején en la base de los tallos.

Lo anteriormente descrito, demuestra que estos Cocoteros (*Cocus nucifera*), están en riesgo inminente de volcarse por la inestabilidad que presentan en sus tallos y raíces, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, vehículos, personas que habitan y laboran en el inmueble.



CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es VIABLE poner en conocimiento a la señora GLORIA CECILIA VITAL SIERRA, actuando en calidad de Administradora de la COPROPIEDAD DEL EDIFICIO MAR DE LEVA, ubicado en la Cra. 6 con Calle 6 esquina No. 6-10 del barrio C/grande, autorizar a la OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, TALA de los ocho (8) Cocoteros (*Cocus nucifera*), localizados en la zona verde del andén o sendero peatonal frente al inmueble mencionado, área de espacio público, por tener sus tallos o troncos con agujeros o huecos, raíces sobresalientes por fuera del sustrato y ataque de patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, hongos, etc.), hongos y comején en la base del tallo, además, dos están secos/muertos 100% en Pie, lo que demuestra que estos individuos, están en riesgo inminente de volcarse por la inestabilidad que presentan en sus tallos, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, vehículos, personas que se habitan y laboran en el inmueble.

RECOMENDACIONES

Al realizar las TALAS, debe iniciar cortando el Cocotero (*Cocus nucifera*) en tramos, comenzando desde arriba hacia abajo, hasta llegar a la base de los mismos, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda de los árboles y sembrar un árbol en el mismo sitio, sea frutal o maderable.

Antes de realizar el tratamiento silvicultural de tala, es importante y necesario revisar que los Cocoteros (*Cocus nucifera*), no alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que la tala causa un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, la OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, como medida de compensación, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de ocho (8) árboles en una relación de 1 a 8, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arbórea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuat (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.



CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA** del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, en virtud de esta delegación y de lo descrito e indicado en el concepto técnico **EPA-CT-0000636-2025 de lunes, 07 de julio de 2025**, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA de los ocho (8) Cocoteros (Cocus nucifera), localizados en espacio público correspondiente a la zona verde del andén o sendero

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

peatonal, frente a la copropiedad del edificio Mar de Leva, ubicado en la Cra. 6 con Calle 6 esquina No. 6-10 del barrio Bocagrande.

Lo anterior, por tener sus tallos o troncos con agujeros o huecos, raíces sobresalientes por fuera del sustrato y ataque de patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.), hongos y comején en la base del tallo, además, dos están secos/muertos 100% en Pie, lo que demuestra que estos individuos, están en riesgo inminente de volcarse por la inestabilidad que presentan en sus tallos, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, vehículos, personas que se habitan y laboran en el inmueble.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone que: *“De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”*.

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de su misión y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico EPA-CT-0000636-2025 de lunes, 07 de julio de 2025 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, así mismo, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena procederá a conceder autorización y/o permiso a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias realice las gestiones o acciones necesarias para ejecutar la **TALA DE EMERGENCIA** de los ocho (8) Cocoteros (*Cocus nucifera*), arriba descritos y de acuerdo con la recomendación técnica, el ejecutante deberá cumplir con la medida compensatoria consistente en la siembra y mantenimiento de ocho (8) árboles en una relación de 1 a 8, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arbórea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico **EPA-CT-0000636-2025** de lunes, 07 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR E INFORMAR a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA de los ocho (8) individuos arbóreos de la especie “Cocoteros (Cocus nucifera)”, localizados espacio público- zona verde del andén o sendero peatonal frente al inmueble correspondiente a la copropiedad Edificio Mar de Leva, ubicado en barrio Castillogrande, Cra. 6 con Calle 6 esquina, No. 6-10.

Las características y ubicación de los individuos arbóreos son las siguientes:

N. DE ARBOLES	8	CANTIDAD ESPECIES	DE	1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Cocotero (Cocus nucifera)	1	15m	0.26m	Malo	10°23'53.1" N 75°33'18.8" W	
Cocotero (Cocus nucifera)	1	15m	0.21m	Malo	10°23'52.6" N 75°33'18.8" W	
Cocotero (Cocus nucifera)	1	15m	0.21m	Malo	10°23'52.7" N 75°33'18.8" W	
Cocotero (Cocus nucifera)	1	15m	0.25m	Malo	10°23'53.5" N 75°33'19.4" W	
Cocotero (Cocus nucifera)	1	15m	0.26m	Malo	10°23'52.5" N 75°33'19.8" W	
Cocotero (Cocus nucifera)	1	15m	0.24m	Malo	10°23'52.9" N 75°33'19.5" W	
Cocotero (Cocus nucifera)	1	15m	0.35m	Malo	10°23'52.6" N 75°33'19.8" W	
Cocotero (Cocus nucifera)	1	15m	0.27m	Malo	10°23'52.4" N 75°33'19.8" W	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **(02) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para la ejecución de la tala.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 2.1 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala.
- 2.2 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993. Se recomienda que el personal que realice la intervención sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
- 2.3 Al realizar las TALAS, debe iniciar cortando el Cocotero (Cocus nucifera) en tramos, comenzando desde arriba hacia abajo, hasta llegar a la base de los mismos posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda de los árboles y sembrar un árbol en el mismo sitio, sea frutal o maderable.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.4 Antes de realizar el tratamiento silvicultural de tala, es importante y necesario revisar que los Cocoteros (*Cocus nucifera*), no alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

2.5 Es obligación del solicitante contactar a la empresa de aseo público para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de la tala del árbol, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los dos individuos arbóreos, a cargo de la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA- Alcaldía de Cartagena, la obligación de realizar la siembra y mantenimiento de siembra y mantenimiento de ocho (8) árboles en una relación de 1 a 8, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

PARÁGRAFO 1: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

PARÁGRAFO 2: La compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

ARTICULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, puesto que son responsabilidad exclusiva de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el titular de la presente autorización responderá civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **GLORIA CECILIA VITAL SIERRA**, al correo electrónico edfmardeleva@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al doctor

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DANIEL VARGAS, en calidad de Asesor para la Gestión de Riesgo y Desastre, a través del correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

V.B. Carlos Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proy. Jaine Luz Visbal
AAE